

## DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 506/2016

<b>Recurso de Revisión:</b>	00607/INFOEM/IP/RR/2016, acumulados 00608/INFOEM/IP/RR/2016, y 00609/INFOEM/IP/RR/2016
<b>Recurrente:</b>	[REDACTED]
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
<b>Solicitud de Información:</b>	00009/ECATEPEC/IP/2016, 00010/ECATEPEC/IP/2016, y 00008/ECATEPEC/IP/2016
<b>Área Responsable:</b>	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Meteppec, Estado de México, a 17 de agosto de 2016.

**LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES**  
**PRESENTE**

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36, fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, fracción V, Inciso a), 36, fracciones XII y XVI y 41, fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número **00607/INFOEM/IP/RR/2016** y **acumulados**, interpuesto por el [REDACTED], en fecha 19 de febrero de 2016, en contra del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Décima Primera Sesión Ordinaria del 30 de marzo de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 19 de mayo de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) **PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS**

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, atendió en forma **deficiente**, pues aun cuando fue **oportuna**, ya que el Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento en cita, dio respuesta a la solicitud vía SAIMEX el 9 de junio de 2016, y el plazo para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 00607/INFOEM/IP/RR/2016 y **acumulados**, es dentro de los 15 días posteriores a la notificación de la Resolución referida, como se establece en el Resolutivo Tercero, es decir, del 20 de mayo al 09 de junio de 2016; sin embargo, **fue parcial la entrega de la información**, con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, donde se ordena al Sujeto Obligado haga entrega al recurrente en términos del Considerando Sexto, vía SAIMEX, lo siguiente:

*"1. El acuerdo de clasificación mediante el cual el Comité de Información del SUJETO OBLIGADO, ordenó la elaboración de la versión pública de la curricula entregada al RECURRENTE mediante las respuestas impugnadas*

*2. En su caso, la curricula del Presidente Municipal, así como de los Regidores 1º, 3º, 5º, 6º, 7º, 9º, 10º, 11º, 12º, 14º, 15º, 17º y 18º, y de los Síndicos 1º, 2º y 3º, en versión pública" (sic).*

*Debiendo notificar el acuerdo que se realice con motivo de la versión pública de la curricula de los que se está ordenando su entrega.*

*Para el caso de no contar con ellos, bastará con que así lo manifieste al RECURRENTE.*

El Sujeto Obligado remite en versión pública las curricula de los siguientes servidores públicos:

Nombre	Cargo
Bianca Candy Ramos Ponce	1º. Sindico
Alberto Hernández Meneses	2º Sindico
Graciela González Cerón	3º Sindico

Sandra Liliana Marcelino Martínez	1º Regidor
Patricia Pérez Soria	3º Regidor
Jazmín Gutiérrez Hernández	5º Regidor
Demetrio Moreno Arcega	6º Regidor
María del Carmen de León Martínez	7º Regidor
Camelia Domínguez Isidoro	9º Regidor
José Saúl Alvarado López	10º Regidor
Martha Ivone Espinoza Zamora	11º Regidor
María Judith Pineda Álvarez	14º Regidor
Juan Solorio Benítez	15º Regidor
Nallely Vázquez Romero	17º Regidor
Nancy Angélica Sanabria Ayala	18º Regidor

Faltando la curricula de:

Yosset Fernanda de la Rosa Cueto	12º Regidor
----------------------------------	-------------

Además faltó anexar los Acuerdos del Comité de Información del Sujeto Obligado en el que se haya fundado y motivado los datos que se hayan suprimido o eliminado, **el primero** de ellos para dar cumplimiento a la curricula remitida mediante las respuestas impugnadas a que hace alusión al numeral 1, y **el último** para dar cumplimiento a las curriculas remitidas en atención el recurso de revisión en que se analiza y que se hace alusión al numeral 2, ambos numerales del Resolutivo Segundo en estudio.

#### d) RESULTADO DEL DICTAMEN

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, atendió de manera **deficiente**, pues aun cuando fue **oportuna existe cumplimiento parcial** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión **00607/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados**. Por ello, presumiblemente el Sujeto Obligado no da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo cual podría ser causal de probable responsabilidad administrativa. En tales circunstancias, **de conformidad con el**



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se estima procedente, abrir un periodo de investigación previa, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.

**ELABORÓ**

---

**L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
VIGILANCIA**

**REVISÓ**

---

**C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ  
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR  
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA**